NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 014/99 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUAHONGKONG S.A.----------

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor CHIU YU LAM ZHENG, quien declara ser: soltero, mayor de edad, británico residente en el Ecuador, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el señor CARLOS XU ZAMBRANO, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará ECUAHONGKONG

S.A.: CHIU YU LAM ZHENG, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad británica y residente en el Ecuador; y el señor CARLOS XU ZAMBRANO, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará ECUAHONGKONG S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: la actividad pesquera en sus tres fases: Extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticos tales como el camarón, tilapia, langostas entre otros a su transformación y a la comercialización de las mismas en el mercado interno como en el internacional. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la compañía podrá además adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, producir materia prima para elaboración de alimentos destinados a las especies bioacuáticos, la comercialización de estos productos en el mercado nacional e internacional, así como celebrar contratos de asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitido por las Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente en el ejercicio de esta actividad la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al

límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada a los Accionistas por la prensa, suscrita por el Presidente Ejecutivo o el Gerente por disposición del primero, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. La convocatoria podrá hacerla el Gerente

por disposición del Presidente Ejecutivo. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del comisario y del administrador. Luego se conocerá y resolverá sobre el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar

un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Presidente Ejecutivo de la Compañía o la Junta General de la misma. El Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Presidente Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL**

CITIBANK

GUAYAQUIL, Marzo 5 de 1999

SEñORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañia, "ECUAHONGKONG S.A. " conformada por sus accionistas:

SR. CHIU YU LAM ZHENG		637,500=
SR. CARLOS XU ZAMBRANO		612,500=
T O T A L	S/.	1'250,000=

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devorlverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

REINA T. DE MOREIRA
VICEPRESIDENTE RESIDENTE

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: el señor CHIU YU LAM ZHENG, ha suscrito dos mil quinientas /cincuenta/ acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES; y el señor CARLOS XU ZAMBRANO, ha suscrito dos mil cuatrocientas cincuenta acciones de un mil sucres, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es, la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un Banco de la localidad. Los socios fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores, y los abogados Francisco Falquez Cobo y/o Abogada María Verónica Navarrete de Falquez, quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como

2.550.
2450
100.

para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Abogado Francisco Falquez Cobo.- Registro número Seis mil quinientos dieciséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.- Lo entrelineado /cincuenta/ vale.--------

x

CHIU YU LAM ZHENG

Ced. U. No. 1716408636

Cert. Vot.

CARLOS XU ZAMBRANO

Ced. U. No. 0700749647

Cert. Vot.

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO.EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **SIETE FOJAS UTILES** QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 09 DE MARZO DE 1.999

EL NOTARIO

12

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0000942 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL (E), DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 18 DE MARZO DE 1999, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA **ECUAHONGKONG S.A.**

GUAYAQUIL, 22 DE MARZO DE 1.999

EL NOTARIO
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 99-2-1-1-0000942, dictada el 18 - de Marzo de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E)., queda inscrita esta escritura, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de E C U A H O N G K O N G S. A., de fojas 2.967 a 2.980, número 311 del Registro Industrial y anotada bajo el número 6.568 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Abg. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia - auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial

número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y - seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplent
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplent
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario con relación a la Constitución de ECUAHUNGKONG S. A. .-Guayaquil, veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplent
del Cantón Guayaquil

OFICIO No. SC.SG.90003371

Guayaquil, 1 Aug 2013

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ECUAHONGKONG S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arteaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

MTA/JCH